

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES Y VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

### **Artículo 1.- Objeto**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de excursiones y visitas turísticas guiadas, así como el uso de la instalación por reportajes fotográficos que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de excursiones y visitas turísticas guiadas organizadas por el Ayuntamiento de Canfranc, teniendo naturaleza de precio público la contraprestación económica por la prestación de dicho servicio puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

También se incluye el precio público por la utilización de la instalación para la realización de reportajes fotográficos.

### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por las excursiones y visitas turísticas guiadas organizadas por el Ayuntamiento de Canfranc.

### **Artículo 4.- Cuantía**

La cuantía de los precios públicos es la siguiente:

#### 1.- VISITAS GUIADAS A LA ESTACIÓN:

VISITAS O ACTIVIDADES	RESTO	De 6 a 10 años	Hasta 5 años
Visita guiada Estación	4,00 euros	1,5 euros	Gratuito
Entrada Torreta de Fusilería	1,50 euros	Gratuito	Gratuito
Visita guiada Torreta de Fusilería (grupos a partir de 15 pax)	1,50 euros	Gratuito	Gratuito
Visita guiada Estación + entrada Torreta de Fusilería	5,00 euros	1,5 euros	Gratuito
Visitas guiadas grupos a partir de 15 pax	2,00 euros	2,00 euros	Gratuito

Precio actividades, excursiones medioambientales,... Medio día	8,00 euros/persona
Precio actividades, excursiones medioambientales,... Todo el día	12,00 euros/persona

VISITA	HASTA 5 AÑOS (incluido)	HASTA 12 AÑOS (incluido)	RESTO
Visita Valle del Aspe	Gratuita	7,50 euros	15,00 euros

VISITA	HASTA 4 AÑOS (sin incluir)	HASTA 12 AÑOS (incluido)	RESTO
Visita guiada Estación + viaje en tren	Gratuita	5,00 euros	10,00 euros

REPORTAJES FOTOGRÁFICOS	
Estación Internacional	50,00 euros/hora

VISITAS TEATRALIZADAS	HASTA 4 AÑOS (incluido)	HASTA 17 AÑOS (incluido)	RESTO
Visitas teatralizadas	Gratuita	8,00 €	10,00 €
GRUPOS a partir de 30 pax (de todas las edades)			9,00 €

En el caso de los precios especiales por grupos, en caso de que se reserve para 15 pax o más, y el día que se realiza la visita guiada son menos de 15 pax, se aplicará el precio público de grupo por el número de personas que se hubiera reservado.

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque se pueden fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso deberán consignarse en los Presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

#### **Artículo 5.- Obligación y forma de pago**

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Artículo 6.- Normas de gestión**

El importe de los derechos será liquidado cuando se lleve a cabo la inscripción en las correspondientes dependencias municipales (Oficina de Turismo de Canfranc, Plaza del Ayuntamiento, 1 Teléfono: 974373141) mediante pago en efectivo o por transferencia a una cuenta corriente cuyo titular sea el Ayuntamiento de Canfranc. Para visitas turísticas con grupos, se deberá de realizar una reserva, por importe del 20% del coste total de la misma, mediante transferencia bancaria para confirmar la visita.

Para las agencias que trabajen continuamente con el Ayuntamiento, en el caso de grupos con menos de 15 pax, se cobrará 1,5 euros/pax. Para estas agencias que trabajen continuamente con el Ayuntamiento, previa solicitud, se podrá liquidar mensualmente. Se entiende que las agencias trabajan continuamente cuando reserven visitas al menos dos veces al mes.

Una vez realizada la inscripción no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

La falta de pago del precio público impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste sea abonado.

La realización de estos servicios que oferte el Ayuntamiento pueden sufrir alguna variación por razones del servicio, avisándose con la suficiente antelación a los participantes si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio.

En el viaje en tren, no se asegura la plaza sentada, ya que la normativa en RENFE, en grupos, no hace reserva de plaza.

#### **Artículo 7.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.